

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Cesación efectos civiles
Radicado: No. 2020 – 000106 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre cinco de dos mil veinte

Revisada la demanda **cesación efectos civiles** instaurada por la señora **SARA LILIANA ANZOLA RODRIGUEZ** contra **REINALDO MIGUEL RIVAS CISNEROS**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

RECONOCER y TENER al Dr. **JUAN MANUEL GARCES CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.590.380 y T.P. No. 127.947 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z